



ANEXO IV

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 551/92, 873/92, 1362/92, 1374/92, 149/93, y 256/93 - COMUNICACIONES "B" 5039 y 5044 del B.C.R.A.

CO.

RESOLUCION N° 551/92 M.E.y



REFORMA DEL ESTADO

Resolución 551/92

Precisanse normas que permitan concretar las privatizaciones dispuestas por la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89.

Bs. As., 29/4/92

VISTO lo dispuesto en el artículo 14, inciso d) del Decreto N° 575 de fecha 28 de marzo de 1990 y los artículos 15 de la Ley 23.982 y 26, inciso d) de su Decreto Reglamentario N° 2.140 de fecha 10 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar las normas que permitan concretar las privatizaciones dispuestas por Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105 del 20 de octubre de 1989.

Que es propósito del Gobierno Nacional continuar con el mecanismo de capitalización de Deuda Pública Externa Argentina e incluir el mecanismo de capitalización de Deuda Pública Nacional para el pago de los activos licitados, incorporándolos en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Que resulta importante que con anterioridad a la apertura de sobres, se informe a los adquirentes de los pliegos el listado de los Títulos de Deuda Pública que serán aceptados en pago.

Que para elaborar la Nómina de Títulos de Deuda Pública Externa Argentina, se han seguido los mismos criterios utilizados en oportunidad de aprobarse la Comunicación "A" - 1.109 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 27 de octubre de 1987, alterando dicho listado para agregar las modificaciones producidas desde entonces.

Que con respecto a la Nómina de Títulos de Deuda Pública Nacional se ha tomado en cuenta lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 2.140 del 10 de octubre de 1991.

Que se ha tomado como antecedente lo dispuesto en el artículo 14, inciso a) del Decreto N° 575 del 28 de marzo de 1990, respecto a que los títulos que se ofrecen y entreguen en la capitalización comprenderán de pleno derecho, los intereses y demás accesorios devengados y futuros.

Que la facultad para el dictado de la presente emerge de lo dispuesto en los artículos 14, inciso d) del Decreto N° 575 del 28 de marzo de 1990, 25 de la Ley 23.982 y 36 del Decreto Reglamentario N° 2.140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — En los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a procesos de privatización que se realicen a partir de la fecha

de la presente resolución, se establecerá que el precio se pagará de la siguiente forma:

a) En Efectivo: por el importe que se determine.

b) En Títulos de la Deuda Pública: el oferente cotizará un valor nominal total en concepto de capital e intereses devengados e impagos hasta la fecha de proadjudicación inclusive.

Para considerar el cumplimiento del precio mínimo o base establecido en cada caso, se sumarán los rubros a) y b) que integran el precio ofertado, salvo para la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, a cuyo fin se estará al Precio Base establecido en los Decretos Nros. 2.062 del 30 de setiembre de 1991, 2.345 del 6 de noviembre de 1991, 243 del 4 de febrero de 1992, 244 del 4 de febrero de 1992 y 299 del 10 de febrero de 1992.

Art. 2° — La presentación de las obligaciones del sector público en pago de los activos licitados y la aceptación de las mismas por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, implicará la aceptación por parte de los acreedores titulares de las obligaciones, de la cancelación total de la deuda, sus intereses y accesorios.

Art. 3° — La presentación de las obligaciones ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será realizada de acuerdo a los procedimientos que éste establezca.

Art. 4° — Los respectivos Pliegos de Bases y condiciones deberán establecer los plazos para la presentación inicial de las obligaciones, para las etapas del proceso de verificación y para el levantamiento de objeciones de las obligaciones objetadas a satisfacción del BANCO CENTRAL

CO



DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como así también los ajustes que correspondieren y los puntitorios que se aplicarán en cada uno de los casos de incumplimiento de los plazos anteriores, por parte de la empresa adjudicataria.

Art. 5° — La transferencia de la propiedad de los activos licitados se perfeccionará a partir de la aprobación en conversión de los títulos de deuda comprometidos, debidamente certificados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, salvo cuando se constituyeren garantías por el cumplimiento del saldo pendiente de entrega, a satisfacción del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6° — El precio comprometido en Títulos de Deuda Pública se abonará mediante la entrega para su cancelación de Títulos de Deuda Pública Externa y Deuda Pública Nacional. En el conjunto de Títulos de Deuda Pública deberá incluirse como mínimo un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de Títulos de Deuda Pública Externa y un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de Títulos de Deuda Pública Nacional. A los efectos del cálculo de dicha proporción, se tomarán los montos de conversión de los Títulos de Deuda Pública que resulten de lo establecido en los artículos 9°, 10, 13 y 14 de la presente resolución.

Art. 7° — TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA. Los Títulos de la Deuda Pública Externa Argentina elegibles para ser presentados como Pago del Precio en los procesos de privatización llevados a cabo por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105 del 20 de octubre de 1989, son los siguientes:

- Pagars del GOBIERNO NACIONAL en dólares estadounidenses (Promissory Notes del Gobierno Nacional) y Pagars del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en dólares estadounidenses (B. C. R. A. Notes), emitidos bajo los términos de las Comunicaciones "A" 1084 y 1122 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

- Bonos Externos de la República Argentina.

- Créditos a plazo otorgados por Bancos Comerciales al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Term Credit Agreements).

- Cofinanciamiento paralelo de la Banca Comercial (Commercial Bank Parallel Financing Loan Agreement).

- Contrato de Refinanciación Garantizado (Guaranteed Refinancing Agreement) de Prestatarios del Sector Público, de los BANCOS DE LA NACION ARGENTINA y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AUSA COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE Y ALIANZA NAVIERA.

- Bonos de Dinero Nuevo (New Money Bonds).

- Otros Depósitos en moneda extranjera de Entidades Bancarias del exterior en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 8° — Los tenedores aportantes de Obligaciones Nominativas de la Deuda Pública Externa mencionados en el artículo 7° de la presente resolución, deberán coincidir con los registrados en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y/o en los respectivos bancos agentes, según corresponda, de acuerdo con las normas en vigor, a la fecha de la entrega de dichos títulos.

Art. 9° — El importe de las obligaciones externas para el pago de los activos licitados, será el resultante de la suma del valor nominal del principal de los títulos aportados más los intereses impagos ordinarios devengados sobre el principal, con vencimientos a partir del 16 de abril de 1988, inclusive, y de los intereses devengados e impagos desde su último vencimiento hasta la fecha de preadjudicación, inclusive. La fecha de la conversión de los títulos será la fecha de la Toma de Posesión.

Art. 10. — Cuando los títulos que se presenten a la conversión estén expresados en monedas distintas al dólar estadounidense, se aplicará para el cálculo del valor de conversión, los tipos de pase correspondientes al quinto día hábil anterior a la fecha de conversión, que serán comunicados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 11. — Los intereses pagados e imputados a vencimientos de intereses devengados desde la fecha de preadjudicación hasta la fecha de conversión y los intereses pagados con posterioridad a la fecha de conversión, deberán ser devueltos a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las monedas en que fueron pagados, a las cuentas que esa SECRETARIA determine.

99



Art. 12. — TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL. Los Titulos de la Deuda Pública Nacional elegibles para ser presentados como pago en los procesos de privatización llevados a cabo por el Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105/89, son los especificados en la Ley 23.982 y su Decreto Reglamentario N° 2.140/91: a saber:

- Bonos de Consolidación en Moneda Nacional.
- Bonos de Consolidación en Dólares Estadounidenses.
- Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Moneda Nacional.
- Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Dólares Estadounidenses. La fecha de la conversión de los títulos será la fecha de la Toma de Posesión.

Art. 13. — El importe de las obligaciones internas para el pago de los activos licitados, será el resultante de la suma del valor nominal del principal de los títulos aportados más los intereses devengados e impagos sobre el principal, hasta la fecha de adjudicación, inclusive. La fecha de la conversión de los títulos será la fecha de la Toma de Posesión.

Art. 14. — Cuando los títulos que se presenten a la conversión estén expresados en pesos, se aplicará para el cálculo del valor de conversión, el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al cierre del quinto día hábil anterior a la fecha de conversión.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ES COPIA DEL BOLETIN OFICIAL
N° 27384 DE FECHA 8-5-92

100

RESOLUCION N° 873/92 M.E. y O. y S.

Resolución 873/92

Bs. As., 20/7/92

VISTO lo dispuesto en el Decreto N° 1262 del 20 de julio de 1992 y en la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha decidido cancelar parte de la Deuda Pública Argentina mediante los procesos de privatización, en el marco del Programa Económico de Mediano Plazo.

Que resulta aconsejable reducir al respecto toda incertidumbre, para contar con la mayor cantidad de ofertas que permitan obtener los precios de venta adecuados de las empresas sujetas a privatización.

Que la facultad para el dictado de la presente emerge de lo dispuesto en el artículo 14, inciso d), del Decreto N° 575 del 28 de marzo de 1990.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551 del 29 de abril de 1992, por el siguiente: "b) En Títulos de la Deuda Pública: por el importe correspondiente al valor efectivo total en concepto de capital que cotice cada oferente. Dicho valor efectivo se calculará multiplicando el valor nominal de cada título de deuda por el coeficiente que fija la SECRETARIA DE HACIENDA al menos SIETE (7) días antes de la fecha de presentación de las ofertas económicas correspondientes a cada licitación. Dicho coeficiente será comunicado por circular a todos los postulantes calificados para ofertar la respectiva licitación."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución 551/92, por el siguiente: "ARTICULO 6° — El precio comprometido en Títulos de Deuda Pública se abonará mediante la entrega de su cancelación, de Títulos de Deuda Pública Externa y Deuda Pública Interna. En el conjunto de Títulos de Deuda Pública deberá incluirse un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de Títulos de Deuda Pública Externa y un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de Títulos de Deuda Pública Interna. A los efectos del cálculo de dicha proporción, se tomarán los valores efectivos de los títulos de Deuda Pública que resulten de lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92".

Art. 3° — Al momento de la toma de posesión el adjudicatario podrá optar por reemplazar su obligación de entregar el total o parte de los Títulos de la Deuda Pública comprometidos en su oferta, por la constitución de un depósito en fideicomiso en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la suma equivalente al valor efectivo de los títulos ofrecidos y no entregados, calculado conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92. El depósito debe ser constituido en DOLARES ESTADOUNIDENSES y se registrará por un contrato de fideicomiso por el plazo de hasta UN (1) año a partir de la fecha de toma de posesión, que deberá suscribir el adjudicatario con la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de fideicomisario.

Art. 4° — En el supuesto previsto en el artículo anterior, el fideicomisario deberá comprar títulos de la Deuda Pública, con afectación al monto total del depósito, dentro del período que se establezca en el contrato del fideicomiso.

Art. 5° — En el caso que el adquirente reemplazara totalmente su obligación de entregar títulos de la Deuda Pública, ejerciendo la opción prevista en el artículo 3° de la presente resolución, el monto del depósito en efectivo se afectará por mitades a la compra de títulos de la Deuda Pública Interna y de la Deuda Pública Externa, respectivamente.

100



Art. 6° — Si el recemplazo mencionado en el artículo anterior fuera sólo parcial, se destinará a la compra de cada tipo de deuda, el importe que resulte de multiplicar el valor nominal de la deuda que faltare para completar el mínimo previsto para cada una en el artículo 6° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92 por el coeficiente a fijarse en cada caso, según lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 7° — Las compras de títulos de la Deuda Pública Externa será efectuadas mediante licitaciones abiertas, de carácter internacional, que se realizarán por intermedio de una institución financiera de primera línea que actuará por cuenta y orden del adjudicatario fiduciante y a su costo. La designación de la institución financiera y la determinación del precio de corte o adjudicación deberá contar con la conformidad de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 8° — La SECRETARIA DE HACIENDA podrá disponer de la proporción del depósito fiduciario destinada a la compra de Títulos de la Deuda Externa, para constituir las garantías necesarias para posibilitar su canje por cualquiera de los bonos ofrecidos en el "Plan Financiero 1992", en el caso que la o las licitaciones para la compra de Títulos de la Deuda Externa se produjeran después de la "Fecha de Cierre" prevista en dicho plan. Las extinciones que efectúe la SECRETARIA DE HACIENDA para tal fin, cancelarán proporcionalmente las obligaciones del adquirente respecto del pago del precio ofrecido originalmente en Títulos de Deuda Externa, convertido en efectivo por aplicación del coeficiente establecido en conformidad al procedimiento dispuesto por el aludido Artículo 1°.

Art. 9° — Las compras de títulos de la Deuda Pública Interna deberán efectuarse mediante licitaciones de carácter nacional que se realizarán por intermedio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por cuenta y orden del adjudicatario fiduciante y a su costo. El precio de corte o adjudicación deberá contar con la conformidad de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 10. — Los títulos adquiridos mediante el procedimiento de licitación mencionado en el Artículo 7° de la presente resolución, deberán presentarse en su totalidad en un plazo no mayor a TREINTA (30) días a contar desde la fecha de adjudicación de la licitación a través de un entidad financiera autorizada a intervenir en cambios, categoría C, siguiéndose el proceso de verificación para conversión de deudas que a tal fin determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los títulos que serán objeto de licitaciones serán los mismos a los establecidos por los artículos 7° y 12° de la Resolución

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92.

Art. 11. — Los títulos adquiridos mediante el procedimiento de licitación mencionado en el Artículo 7° de la presente resolución, deberán presentarse ajustándose al procedimiento dispuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a las normas que al efecto pudiere dictar el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 12. — Los títulos adquiridos, de conformidad al procedimiento descripto, una vez aceptados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cancelarán las obligaciones del adquirente respecto del pago del precio ofrecido originalmente en Títulos de la Deuda Pública.

Art. 13. — Las licitaciones para la adquisición de los títulos públicos mencionados en los artículos 7° y 9° de la presente resolución, podrán ser UNA (1) o más, en el caso que fuera necesario fraccionar las compras de los Títulos. Si la SECRETARIA DE HACIENDA no aceptara el precio de corte o adjudicación, o la o las licitaciones de declararan desiertas, o expirara el plazo del contrato de fideicomiso, se entenderá que el proceso de licitación ha concluido, entregándose al GOBIERNO NACIONAL el saldo del depósito de fideicomiso en cancelación del monto impago de la parte del precio pagadera en Títulos de la Deuda Pública.

Art. 14. — Derógase el artículo 2° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92.

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92, por el siguiente: "ARTICULO 9°. — El importe de las obligaciones externas para el pago de los activos licitados, será el resultante del valor nominal del principal de los títulos aportados. La presentación de los títulos en pago de los activos licitados, implicará el consentimiento de los acreedores titulares de la cancelación total de la deuda por capital. La fecha de la conversión de los títulos será la fecha de la Toma de Posesión o la fecha de compra por licitación si correspondiere o títulos adquiridos por el procedimiento del Artículo 7° de la presente resolución".

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 11° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92, por el siguiente: "ARTICULO 11°. — Los intereses de las obligaciones externas entregadas en conversión de acuerdo al Artículo 6° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92, que hubie-

CO.



no sido pagados e imputados a vencimientos de intereses devengados con posterioridad a la fecha de preadjudicación deberán ser devueltos a la SECRETARIA DE HACIENDA en las monedas que fueron pagados, en las cuentas que esa SECRETARIA determine".

Art. 17. — Cuando se ejerza la opción prevista en el Artículo 3° de la presente resolución, el efecto previsto en el artículo 11° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92 modificado por el Artículo 16 de la presente Resolución se producirá a partir de la fecha de la licitación llamada para la recompra de los Títulos de la Deuda Externa correspondientes.

Art. 18. — Sustitúyese el artículo 13° de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92 por el siguiente: "ARTICULO 13°. — El importe de las obligaciones internas para el pago de los activos licitados será el resultante del valor nominal del principal de los títulos entregados. La presentación de los Títulos de la Deuda Interna en pago de los activos licitados implicará el consentimiento de los acreedores titulares de la cancelación total de la deuda y sus intereses. La fecha de conversión de los títulos será la fecha de la Toma de Posesión".

Art. 19. — De ejercer el adjudicatario la operación prevista por el artículo 3° de la presente Resolución, deberá depositar o constituir garantías bancarias aceptables para el fideicomisario por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del fideicomiso. Dicha garantía será liberada al momento de aceptar el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la totalidad de los títulos adquiridos mediante licitación.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ES COPIA DEL BOLETIN OFICIAL
N° 27.434 DE FECHA 22.7.92

CO.



RESOLUCION N° 1362/92 O. y S. F.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 1362/92

Modificación de la Resolución N° 873/92.

Bs. As., 30/11/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 1262 del 20 de julio de 1992 y en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551 del 29 de abril de 1992 y N° 873 del 20 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO NACIONAL ha decidido cancelar parte de la Deuda Pública Argentina mediante los procesos de privatización, en el marco del Programa Económico de Mediano Plazo.

Que la presente medida se dicta con el objeto de introducir modificaciones a las normas vigentes a fin de adaptarlas a las actuales exigencias.

Que la facultad para el dictado de la presente emerge de lo dispuesto en el artículo 14, inciso d) del Decreto N° 575 del 28 de marzo de 1990.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 873 del 20 de julio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 3° — En cualquier momento dentro del plazo fijado para la entrega de Títulos de la Deuda Pública comprometidos en su oferta, el adjudicatario podrá optar por reemplazar su obligación de entregar el total o parte de dichos Títulos por la constitución de un depósito en fideicomiso en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la suma equivalente al valor efectivo de los Títulos ofrecidos y no entregados, calculados conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 551/92. El depósito debe ser constituido en DOLARES ESTADOUNIDENSES y se registrá por un contrato de fideicomiso por plazo de hasta UN (1) año a partir de la fecha de toma de posesión, que deberá suscribir el adjudicatario con la SECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de fideicomisario.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 873 del 20 de julio de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19. — De ejercer el adjudicatario la opción prevista por el artículo 3° de la presente Resolución, deberá depositar o constituir garantías bancarias aceptables para el fideicomisario por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del fideicomiso. Dicha garantía será liberada al momento de aceptar el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la totalidad de los títulos adquiridos mediante licitación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ES COPIA DEL BOLETIN OFICIAL
N° 27.529 DE FECHA 4-12-92

Carlos Alberto Fari
CARLOS ALBERTO FARI
LEGISLACION Y REGLAMENTACIONES
JEFE

BUENOS AIRES, 1 DIC 1992

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente agilizar en la medida de lo posible los trámites de reconocimiento de aquellas deudas del sector público que se propongan en conversión de activos en el programa de privatizaciones.

Que a tal fin debe resultar necesario y conveniente concentrar el esfuerzo administrativo de verificación de dichas acreencias respecto de aquellos que directa o indirectamente participen de las privatizaciones.

Que la presente medida aumentará la oferta de títulos elegibles mejorando las condiciones en que se realizará el canje de activos por deuda en cada caso.

Que el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos resulta competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 2.140 del 10 de octubre de 1991, reglamentario de la ley 23.982.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

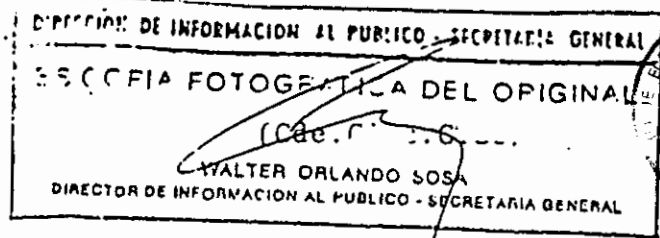
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dentro de los TRES (3) días siguientes de que les sea notificada la adjudicación, los adjudicatarios podrán comunicar al Comité Privatizador la nómina de personas, físicas o jurídicas, a quienes les adquirirán los Bonos de Consolidación que ofrecieron en pago de los activos que se privatizan, cuando y si el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA les acredita los títulos respectivos a

100



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos



solicitud de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 2º.- EI MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instruirá a los funcionarios dependientes de la jurisdicción ministerial y solicitará a los de las demás jurisdicciones, que agoten los procedimientos tendientes a la acreditación de los Bonos de Consolidación respectivos a aquellas personas individualizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- El plazo del adjudicatario para cumplir con la transferencia de los Bonos de Consolidación, por la cantidad por la que se hubiese comprometido en su oferta, a favor del Estado Nacional, será de NOVENTA (90) días contados a partir de la toma de posesión, salvo que se hubiere fijado en los pliegos respectivos uno mayor. Las garantías pertinentes deberán cubrir al menos dicho período.

ARTÍCULO 4º.- A los OCHENTA (80) días contados desde la toma de posesión, o el inmediato día hábil siguiente, el Comité de Privatización comunicará de modo irrecurrible si los créditos denunciados en la oportunidad señalada en el artículo 1º, serán elegibles para la privatización o no, sin que ello implique abrir un juicio definitivo sobre la procedencia o improcedencia final del crédito de que se trate una vez agotados los recaudos legales y de procedimiento que resulten de aplicación.

ARTICULO 5º.- La inclusión en la comunicación del artículo 1º, será a riesgo exclusivo del adjudicatario y de la persona incluida, sin que ello implique derecho alguno por ningún concepto para el caso de no ser el crédito aceptado para la privatización. El adjudicatario asume la responsabilidad ante el Estado Nacional por los daños y perjuicios que cualquiera de las personas incluidas pueda ocasionarle por el hecho de no concluirse en el plazo previsto en el artículo 4º, con los estudios, evaluaciones, trámites o procedimientos pertinentes para acreditarle los Bonos de

(C)

[Handwritten signature]

67



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO - SECRETARÍA GENERAL
 COPIA FOTOGRAFICA DEL ORIGINAL
 WALTER ORLANDO SOZA
 DIRECTOR DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO - SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 FOLIO 103


Consolidación.

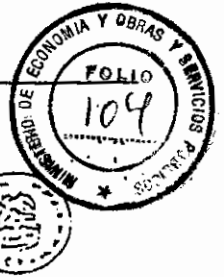
ARTÍCULO 6º.- La presente resolución no implicará eximición de ninguno de los procedimientos y controles previstos en las leyes 23.982, 24.073, sus reglamentaciones o las normas complementarias o de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION Nº: 1374

Handwritten initials and scribbles


 Dr. DOMINGO F. CAVALLO
 MINISTRO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y
 SERVICIOS PÚBLICOS



66

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " B " 5039

10.09.92

A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA INTERVENIR EN CAMBIOS CATEGORIA C

Ref.: Procedimiento de entrega y verificación de la Deuda Pública para su conversión por privatizaciones.

Nos dirigimos a Uds. para informarles en anexo el procedimiento de entrega y verificación de las obligaciones de la Deuda Pública a ser entregadas en conversión como pago de parte del precio de los entes del sector público privatizados bajo el régimen de las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 551/92 del 29 de abril de 1992 y Nº 873/92 del 20 de julio de 1992.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alberto Karlen

Alberto Karlen
Supervisor del
Area Administración de la
Deuda Externa del B.C.R.A.

Jorge Rodríguez

Jorge Rodríguez
Supervisor General del
Area Externa

CO

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA Y VERIFICACION DE DEUDA PUBLICA PARA CAPITALIZACION POR PRIVATIZACIONES

I. DEUDA PUBLICA INTERNA

1. El titular de los Bonos de Consolidación, deberá solicitar a la Caja de Valores S.A., una constancia de saldo por el monto de Bonos que aplicará al pago. Con la citada constancia ingresará los Bonos de Consolidación al sistema de depósito colectivo a través de un depositante (bancos, agentes bursátiles o extrabursátiles), y requerirá a la Caja de Valores S.A. a través del mismo depositante su transferencia a la cuenta N° 2.313 del Banco Central de la República Argentina, subcuenta de la Secretaría de Hacienda.

2. Los tenedores de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales, que en su totalidad estarán registrados en el sistema de depósito colectivo, deberán solicitar a la Caja de Valores S.A., a través de las entidades (bancos, agentes bursátiles o extrabursátiles), en cuyas cuentas estén depositados los valores, la transferencia de los Bonos a la cuenta N° 2.313 del Banco Central de la República Argentina, subcuenta de la Secretaría de Hacienda.

3. Recibido el pedido de transferencia a que se refieren los puntos anteriores, la Caja de Valores S.A. procederá a:

3.1. Efectivizar la transferencia requerida, acreditando la cuenta del Banco Central de la República Argentina, subcuenta de la Secretaría de Hacienda.

3.2. Entregar al depositante que realizó la transferencia y con destino al titular de los Bonos, un Certificado suscripto por dos firmas autorizadas de la Caja de Valores S.A.

Dichos Certificados de transferencia serán nominativos e intransferibles y no tendrán otro valor que el de ser entregado por su titular en pago de los activos que le fueron adjudicados.

3.3. Informar al Banco Central de la República Argentina la transferencia realizada.

1. Los Certificados en las condiciones citadas en 3.2.1 serán entregados por sus titulares al Banco Central de la República Argentina, Area de Deuda Pública, acompañados de una nota en la que se consignará la razón social y domicilio al que deberá notificarse de la aceptación final de la Deuda Pública interna.

5. El Banco Central de la República Argentina, cuando compruebe la acreditación de los valores a través de la comunicación que le efectuará la Caja de Valores S.A., notificará a la Secretaría de Hacienda y a los adjudicatarios de la aceptación final en conversión de la Deuda Pública Interna.

II. DEUDA PUBLICA EXTERNA

1. Los titulares adjudicatarios, a través de una entidad autorizada para operar en cambios (Categoría C), deberán entregar en el Banco Central de la República Argentina, Area del Tesoro, las respectivas fórmulas de solicitud de verificación de Deuda Pública a capitalizar con la documentación requerida según se detalla.

1.1. Resumen general de la presentación:

Fórmula N° 4240 en 4 originales a ser integrado en todos los casos (ver Anexo 2).

1.2. Deuda Instrumentada en Titulos Nominativos:

1.2.1. Fórmula N° 4240 A, B Y C, de corresponder, en 4 originales (ver Anexo 3). Se admitirá formatos de presentación similares a las fórmulas requeridas, previamente acordados con este B.C.R.A., Area de Administración de la Deuda Externa.

1.2.2. Los títulos a aportar. No se aceptará la presentación de fotocopias de los mismos en ningún caso.

1.2.3. Carta de Pago del acreedor en favor del ente emisor (ver modelo en Anexo 5).

1.3. Deuda Instrumentada en Titulos al Portador:

1.3-1. Fórmula N° 4143 en 4 originales.

1.3-2. Los títulos a aportar. En el caso que los títulos al portador presentados fueran apócrifos; posean la numeración adulterada o se encuentren dentro del sistema de posesión estipulado en el Código de Comercio -Libro II, Título XI, Capítulo-III- se retendrán según las normas vigentes.

1.4. Deuda No Instrumentada:

1.4.1. Fórmula N° 4252 en 4 originales, acompañada de la documentación requerida (ver Anexo 4).

1.4.2. Carta de Pago del acreedor en favor del ente emisor (ver modelo en Anexo 5).



10

La presentación deberá incluir tantos tipos de fórmulas como tipos de obligaciones externas elegibles se presenten a convertir. Asimismo, se admitirá formatos de presentación similares a las fórmulas requeridas, previamente acordados con este B.C.R.A., Área de Administración de la Deuda Externa.

2. Plazos de verificación de las obligaciones:

2.1. El Banco Central de la República Argentina verificará las obligaciones elegibles y comunicará a la entidad financiera que actúe por cuenta y orden del adjudicatario si existen o no objeciones dentro del plazo de 60 días de haberse completado el total de la documentación requerida. De existir objeciones, se contará con 30 días, a partir de la comunicación del B.C.R.A., para resolver las objeciones o presentar nuevas obligaciones elegibles. En este caso el B.C.R.A. contará con 30 días para su verificación, contados a partir del levantamiento de objeciones que realice la entidad interviniente por cuenta y orden del adjudicatario o de la presentación de nuevas obligaciones elegibles.

2.2. El adjudicatario contará con un plazo de 10 días, contados a partir de la comunicación del B.C.R.A. de que las obligaciones entregadas no presentan objeciones, para proceder a depositar los intereses pagados e imputados a intereses devengados con posterioridad a la fecha de preadjudicación en las cuentas que informe el B.C.R.A. de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 873/92. El mencionado trámite se considerará perfeccionado mediante la presentación de copia del comprobante de depósito y la actualización de la documentación requerida por el B.C.R.A. referida al monto de los intereses a ser devueltos.

2.3. El B.C.R.A. contará con un plazo de 30 días para verificar la devolución de los intereses. Una vez comprobado el mismo comunicará la aceptación final en conversión de las obligaciones externas entregadas.

3. Todo caso no previsto en el presente procedimiento será regido por las normas del B.C.R.A. correspondientes al Programa de Conversión de Deuda Pública en Inversión Privada. Comunicación "A" 1109 del 27 de setiembre de 1987 y complementarias.

ANEXA
INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA FORMULA Nº 4210

1. Integrar donde dice "Licitación Nº": Número del Decreto llamado a licitación.
2. Integrar donde dice "Capitalización": "Fecha: (fecha conversión)".
3. Integrar en Observaciones: "(Nombre de la empresa privatizada)".
4. Las presentaciones parciales que se realicen se deben numerar correlativamente.
5. Donde dice tipo de conversión, dejar en blanco.



PROGRAMA DE CONVERSION

1. Presentación (A) Fecha: _____

2. Capitalización Fecha: _____

3. Licitación Fecha: _____

4. Código: _____

5. Entidad Interviniente: _____

6. Domicilio, Calle y N°: _____

7. Localidad: _____

8. Cód. Postal: _____

9. Teléfonos: _____

RESUMEN DE DEUDA A CAPITALIZAR

Descripción	Importes en dólares estadounidenses		TOTAL
	Capital	Interés	
Títulos Monetarios			
Deuda no instrumentada			
Otras deudas			
TOTAL			
Importes adjudicados a convertir			
Excedente			

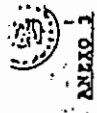
Tipo de conversión: Única Múltiple

Observaciones: _____

Lugar y fecha: _____

Firmas autorizadas y aclaración:
SECRETARIO PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
 J. J. J. J.

100-27A - (7/70)



INSTRUCCION N° 1 INTEGRACION DE LAS FORMULAS N° 4240 A, B Y C

ANEXO 1

- Los títulos que se presenten deben ser los emitidos bajo las Comunicaciones "A" 1081 y "A" 1122 ("Resolución 551/92", artículo 7º). La fecha de emisión del título debe ser anterior a la fecha de conversión.
- Los títulos presentados, deberá coincidir con la registrada en el Banco Central de la República Argentina y/o en el respectivo banco agente, según corresponda, de acuerdo con las normas en vigor, a la fecha de entrega de dichos títulos (Resolución 551/92, artículo 8º).
- Los títulos aceptables son emitidos en concepto de "pago" y los que habiéndose emitido en "garantía" han sido transformados a pago ("Resolución 551/92, artículo 7º). En estos últimos casos la transformación debe constar en el título presentado debidamente firmada por el B.C.R.A.

De incluirse títulos en garantía cuya transformación a pago no se encuentra asentada y firmada por el B.C.R.A. en el título, se debe anexas el correspondiente "Aviso de Transformación a Pago" al aviso de capitalización.

4. Se adjunta:

- 4.1. Modelo de "Aviso de Cesión".
- 4.2. Modelo de "Transformación a Pago".

5. En la Fórmula 4240 A integrar:

- 5.1. donde dice "Licitación N°": Decreto de llamado a licitación.
- 5.2. donde dice Capitalización, Fecha (fecha de conversión).





ANEXO 1

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACION DE LA FORMULA N° 4252

Se deberá adjuntar a la Fórmula N° 4252:

1. Contrato de Refinanciación Garantizado, Contrato de Mediano Plazo 1983, 1985, 1987 Y Préstamo de Cofinanciamiento Paralelo de la Banca Comercial, 1987:

1.1. copia certificada del "Aviso de Capitalización de Deuda" (se adjunta como modelo el anexo N-2 del Contrato de Refinanciación Garantizado), firmado por el banco acreedor y el deudor. Se recuerda que se deben firmar al menos dos originales, uno de éstos queda en poder del respectivo daudor y el otro deberá ser remitido al banco agente del respectivo Contrato, para la posterior emisión del Acuse de Recibo al Aviso de Capitalización y la Carta Complementaria al mismo.

1.2. original del "Acuse de Recibo del Aviso de Capitalización de Deuda" (se adjunta como modelo el anexo N-3 del Contrato de Refinanciación Garantizado) y "Carta Complementaria" al Acuse de Recibo (se adjunta modelo).

1.3. En el ítem "sujeto a conversión" se deberá indicar si está sujeto a conversión de moneda y tasa de interés. En el caso de respuesta afirmativa se deberán completar los siguientes ítems: a) código de moneda a la que se convertirá la deuda original, b) el monto convertido al momento de la presentación, c) en el caso de haberse cambiado la tasa de interés, indicar cuál.

1.4. Se deberá adjuntar a cada Aviso de Conversión la planilla de cálculo de los intereses pagados e imputados a vencimientos de intereses devengados a partir de la fecha de preadjudicación, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Banco Central de la República Argentina al realizar los pagos mensuales de interés.

2. Certificado de Depósito (Oferta de Canje de la Facilidad de Crédito Comercial y Depósito):

2.1. Se deberá adjuntar a la Fórmula N° 4252: a) el Certificado de Depósito original, b) Carta al B.C.R.A. notificando de la conversión de la acreencia, detallando en la misma el saldo vigente del Certificado, monto a capitalizar y c) Carta de Pago emitida por el banco acreedor a favor del emisor (ver anexo 5).



100

FORM OF DEBT TO EQUITY CONVERSION NOTICE

MODELO DE AVISO DE CAPITALIZACION DE LA DEUDA

A: (Nombre del Agente del Sindicado), como Agente Sindicado

De: (Nombre del Prestatario), como Prestatario

De: (Nombre del Banco Sindicado), como Banco Sindicado

Fecha:

Ref.: Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987 fechado el 1 de agosto de 1987, enmendado y reformulando el Contrato de Refinanciación Garantizado fechado el 1 de agosto de 1985.

1. Esta comunicación constituye un Aviso de Capitalización de la Deuda en virtud del Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo en el presente, son empleados tal como se los define el Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987.

2. Por el presente, les informamos acerca de la reducción del monto de capital de cada Préstamo descrito mas abajo, resultante de una capitalización de deuda en virtud de los Principios Generales para la Capitalización de la Deuda, y contemplando el método aplicable en la privatización de (nombre de la empresa privatizada).

1. Número del Cronograma de Deuda Refinanciable:
2. Moneda del Préstamo:
3. Monto del Capital del Préstamo antes de la Reducción:
4. Monto del Capital de la Reducción:
5. Monto del Capital del Préstamo Después de la Reducción:
6. Monto (si lo hubiere) de Intereses Devengados e Impagos sujeto a conversión:
7. Fecha de cierre para la Capitalización: (fecha de toma de posesión)

3. Les solicitamos que ajusten sus registros a fin de reflejar esta Capitalización.

(Repetir toda la información correspondiente a cada préstamo, o porción del mismo, incluida en la capitalización).

Atentamente,

(Nombre del Banco Sindicado)

Por:

Cargo:

(Nombre del Prestatario)

Por:

Cargo:

To: (Name of Syndicate Agent), as Syndicate Agent
 From: (Name of Borrower), as Borrower
 From: (Name of Syndicate Bank), as Syndicate Bank
 Date:

Re: 1987 Guaranteed Refinancing Agreement dated as of 1, 1987, amending and restating the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985

1. This communication constitutes a Debt to Equity Conversion Notice under the 1987 Guaranteed Refinancing Agreement. Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein are used as defined in the 1987 Guaranteed Refinancing Agreement.

2. We hereby advise you of the reduction of the principal amount of each Loan described below resulting from a debt to equity conversion under the Debt to Equity General Principles and considering the applicable method for the privatization of (name of enterprise privatized):

1. Refinanciable Debt Schedule Number:
2. Loan Currency:
3. Principal Amount of Loan Before Reduction:
4. Principal Amount of Loan After Reduction:
5. Principal Amount of Loan After Reduction:
6. Amount (if any) of Accrued and Unpaid Interest subject to conversion:
7. Closing Date of Conversion:

3. We request that you adjust your records to reflect this Conversion.

(Name of Syndicate Bank)

By

Title:

(Name of Borrower)

By

Title:





ANEXO N-3

MODELO DE ACUSE DE RECIBO DEL AVISO DE CAPITALIZACION DE LA DEUDA

- A: (Nombre del Banco Sindicado), como Banco Sindicado
- A: (Nombre del Prestatario), como Prestatario
- A: República Argentina, como Garante
- A: Banco Central de la República Argentina

De: (Nombre del Agente del Sindicado), como Agente del Sindicado

Fecha:

Ref: Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987 fechado el 1 de agosto de 1987, emendando y reformulando el Contrato de Refinanciación Garantizado fechado el 1 de agosto de 1985.

1. Esta comunicación constituye un Acuse de Recibo del Aviso de Capitalización de la Deuda en virtud del Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo en el presente son empleados tal como se los define en el Contrato de Refinanciación Garantizado de 1987.

2. Hacemos mención a vuestro Aviso de Capitalización de la Deuda fechado el..... de 19... Por el presente, acusamos recibo de la reducción del monto de capital de cada préstamo descrito más abajo (y, si resulta aplicable, la conversión de dicho monto de intereses devengados como se establece más abajo), resultante de una capitalización de deuda en virtud de los Principios Generales para la Capitalización de la Deuda:

1. Número de cronograma de Deuda Refinanciable:..
2. Moneda del Préstamo:
3. Monto de Capital del Préstamo antes de la Reducción:
4. Monto de Capital de la Reducción:
5. Monto de Capital del Préstamo después de la Reducción:
6. Monto (si lo hubiere) de los Intereses Devengados sujetos a Conversión:
7. Fecha de Cierre para la Capitalización:

(Repetir toda la información correspondiente a cada préstamo, o porción del mismo, descrita en el Aviso de Capitalización de Deuda).

Atentamente,

(Nombre del Agente del sindicado), como Agente del Sindicado

EXHIBIT N-2

FORM OF DEBT TO EQUITY CONVERSION NOTICE ACKNOWLEDGEMENT

- To: (Name of Syndicate Bank), as Syndicate Bank
- To: (Name of Borrower), as Borrower
- To: The Republic of Argentina, as Guarantor
- To: Banco Central de la Republica Argentina

From: (Name of Syndicate Agent), as Syndicate Agent

Date:

Re: 1987 Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1987, amending and restating the Guaranteed Refinancing Agreement dated as of August 1, 1985

1. This communication constitutes a Debt to Equity Conversion Notice Acknowledgment under the 1987 Guaranteed Refinancing Agreement. Capitalized terms used herein and not otherwise defined herein are used as defined in the 1987 Guaranteed Refinancing Agreement.

2. We refer to your Debt to Equity Conversion Notice dated on We hereby acknowledge the reduction of the principal amount of each Loan described below (and, if applicable, the conversion of such amount of accrued interest as may be set forth below) resulting from a debt to equity conversion under the Debt to Equity Conversion General Principles:

1. Refinanciable Debt Schedule Number:
2. Loan Currency:
3. Principal Amount of Loan Before Reduction:
4. Principal Amount of Reduction:
5. Principal Amount of Loan After Reduction:
6. Amount (if any) of interest subject to conversion:
7. Closing Date of Conversion:

Repeat all information for each Loan (or portion thereof) described in Debt to Equity Conversion Notice.

Regards,

(Name of Syndicate Agent), as Syndicate Agent

By

Title:





FORM OF LETTER OF DISCHARGE

Date

To: Banco Central de la Republica Argentina
To: (Name of Syndicate Agent), as Syndicate Agent

Re: Debt to Equity Conversion of (Name of the enterprise privatized).

In our capacity as holder of the Argentine Debt described in Exhibit(s) attached hereto (the "Argentine Debt"), we hereby issue this letter of discharge to the issuer of the Argentine Debt in accordance with the terms of this letter and pursuant to Resolution No 873/92 of the National Ministry of Economy and Public Services and Works ("Resolución No 873/92"). Terms defined in the Transfer Contract are used herein as therein defined.

This letter of discharge is for a total amount of (currency and amount) in respect of principal, which is tendered in partial payment of the Additional Price of (name of the enterprise privatized) for its conversion in accordance with the procedure set forth in Resolution 873/92.

Therefore, in the capacity referred to above, we hereby agree that, subject to the final acceptance of the Argentine Debt, by Banco Central de la Republica Argentina in accordance with the procedure set forth in Resolution 873/92, the Argentine Debt will be fully extinguished and (the Republic of Argentina / Banco Central de la Republica Argentina (securitized debt) / (name of obligor) and the Republic of Argentina, as guarantor (non-securitized debt) will be fully released of its obligations arising under the Argentine Debt, in respect of principal, all in accordance and subject to the terms of Article 15 of Resolution No 873/92 and the applicable loan documentation with respect to the Argentine Debt set forth in Exhibit(s) attached hereto.

Very truly yours,



ANEXO 5

MODELO DE CARTA DE PAGO

A: Banco Central de la República Argentina
A: (Nombre del Banco Agente), como Banco Agente

Ref.: Conversión de Deuda. Privatización de (Nombre de la Empresa Privatizada). Contrato:

En nuestro carácter de tenedor de la deuda argentina que se describe en el(los) Anexo(s) adjunto(s) a la presente (la "Deuda Argentina"), por la presente otorgamos formal Carta de Pago al emisor de la Deuda Argentina de acuerdo a los términos establecidos aquí y en las Resoluciones No 873/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación ("Resolución No 873/92"). Los términos definidos en el Contrato de Transferencia se utilizan aquí con el mismo significado allí establecido.

La presente carta de pago se otorga por un total de (moneda y monto) correspondiente a capital, que se ofrecen en pago de parte del Precio en la privatización de (nombre de la empresa privatizada) para su conversión de conformidad con la Resolución No 873/92.

Por lo tanto, en el carácter establecido, por la presente acordamos que, sujeto a la aceptación final de la Deuda Argentina por parte del Banco Central de la República Argentina de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No 873/92, la Deuda Argentina quedará totalmente extinguida y (la República Argentina/el Banco Central de la República Argentina (deuda instrumentada en títulos nominativos) / (nombre del deudor) y la República Argentina como garante (deuda no instrumentada en títulos nominativos) quedará(n) relevado(s) de toda responsabilidad originada en la Deuda Argentina por capital, de acuerdo a los términos del artículo 15 de la Resolución No 873/92 y la documentación relativa al préstamo aplicable respecto de la Deuda Argentina descripta en el(los) Anexo(s).

Saludamos atentamente.

100



Exhibit 1

SECURITIZED DEBT

Title Number Issue Date Principal Amount

PARA CONSULTAS:

Banco Central de la República Argentina
Reconquista 266
(1003) Capital Federal

Procedimiento General:

Area de Administración de la Deuda Externa
Edificio Tte. Gral. J.D. Perón 455
6º piso, oficina 63
Teléfono: Directo: 394-9740
Commutador del B.C.R.A., interno 370
FAX : 334-1571

Exhibit 2

NON SECURITIZED DEBT
GUARANTEED REFINANCING AGREEMENT

Schedule-Exhibit Currency Principal Amount

Deuda Externa:

Referencia anterior

Deuda Interna:

Area de Deuda Pública.
Edificio San Martín 235
4º Piso, oficina 404
Teléfono: Directo: 394-7536 o.
Commutador del B.C.R.A., internos 431 - 456

Exhibit 3

NON SECURITIZED DEBT

1983 / 1985 / 1987 TERM CREDIT AGREEMENT
1987 COMMERCIAL BANK PARALLEL CO-FINANCING LOAN AGREEMENT
EXCHANGE OFFER TRADE CREDIT AND DEPOSIT FACILITY EXCHANGE OFFER

Reference Currency Interest(1) Principal Amount

(1) E.g. Libor, Domestic Rate, etc.

